

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA QUE EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE JEFES DELEGACIONALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SEAN IMPRESOS LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS SOLICITADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", CON LOS CUALES SE LES IDENTIFICA PÚBLICAMENTE

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) y Base Tercera, fracción II, párrafos primero y tercero, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las elecciones locales sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional; que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; y que los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán electos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
2. Que los artículos 104, párrafo segundo y 105, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, disponen que para efectos del propio Estatuto y las leyes locales, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas, se denominarán genéricamente Delegaciones, cuyo número, ámbito territorial e identificación nominativa se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
3. Que con relación a lo anterior, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que el Distrito Federal se divide en dieciséis demarcaciones territoriales, entre otras, las identificadas con las denominaciones: "Coyoacán" y "Miguel Hidalgo".
4. Que el artículo 105, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que cada Delegación se integrará con un titular, al que se denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley.
5. Que el artículo 105, párrafo segundo, en relación con el diverso 53, fracciones IV a X, ambos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen los requisitos que se deben reunir para ser Jefe Delegacional.
6. Que el artículo 106 del citado Estatuto de Gobierno, establece que la elección de Jefes Delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en la inteligencia de que sólo los partidos políticos con registro nacional podrán registrar candidatos al cargo de Jefe

f.

Delegacional. Asimismo, prevé que el encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del citado Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo y permanente, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal
8. Que el artículo 127 del Estatuto de Gobierno invocado, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral.
9. Que de conformidad con el artículo 10 del Código Electoral del Distrito Federal, en cada Delegación del Distrito Federal se elegirá un Jefe Delegacional a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.
10. Que el artículo 18, primer párrafo del referido Código, prescribe que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular.
11. Que de acuerdo con el artículo 19 del Código Electoral local, la denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos del propio Código, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.
12. Que con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en dicho Código, en el proceso electoral.
13. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines y acciones deben orientarse a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del

f.

Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; y preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, entre otros.

14. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en el todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
15. Que el artículo 60, fracciones XVIII y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, establecen que el Consejo General tiene facultades para registrar supletoriamente las candidaturas a Jefes Delegacionales, así como para dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
16. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 86, párrafo segundo y 143, inciso c) del Código en cita, los Consejos Distritales Cabecera de Delegación tienen entre sus atribuciones, registrar a los candidatos que contiendan en la elección de Jefes Delegacionales.
17. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 71, inciso l) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidatos cuyo registro corresponda hacer al Consejo General.
18. Que el artículo 74, incisos e), f) y n) del Código Electoral del Distrito Federal dispone que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; y firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.
19. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el proceso electoral para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en Distrito Federal, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por autoridades electorales, partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos.
20. Que el siete de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, párrafo primero del Código Electoral local, emitió el acuerdo ACU-055-05, por virtud del cual se aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario a celebrarse en el año dos mil seis, para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea

f.

3

- Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
21. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección; por tanto, para el proceso electoral ordinario del año en curso, la jornada electoral tendrá verificativo el domingo dos de julio.
 22. Que el artículo 137, párrafo primero del Código Electoral local establece que el proceso electoral ordinario inicia en el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Sin embargo, por esta ocasión, el proceso electoral ordinario de dos mil seis inició el veinte de enero, en cumplimiento al Decreto por el que se Adiciona un Artículo Transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil cinco.
 23. Que en sesión de Consejo General de veinte de enero de dos mil seis, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario de este año y, consecuentemente, comenzó la etapa de preparación de dicha elección, misma que concluirá al iniciarse la jornada electoral del dos de julio del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo segundo del Código de la materia.
 24. Que el artículo 144, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante debe presentar la solicitud de registro correspondiente, la cual debe contener, entre otros datos, el apellido paterno, apellido materno y nombre completo de los ciudadanos cuyo registro se solicita.
 25. Que el artículo 174, párrafo primero del Código de la materia, dispone que para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará, entre otros, el diseño de las boletas electorales que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana.
 26. Que de conformidad con el artículo 174, párrafo segundo, inciso e) del citado Código Electoral, las boletas para las elecciones exclusivamente contendrán, entre otros, apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatas.
 27. Que el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las boletas serán impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatas.
 28. Que en sesión de fecha 15 de mayo de 2006, el Consejo General de este Instituto, en uso de la atribución establecida en el artículo 60, fracción XVIII del Código Electoral

del Distrito Federal emitió el Acuerdo ACU-081-06, mediante el que, de manera supletoria, aprobó la solicitud de registro presentada por la Coalición "Por el Bien de Todos", a favor del ciudadano Antonio Heberto Castillo Juárez, para participar como candidato en la elección de Jefe Delegacional en la Delegación Coyoacán.

29. Que en la misma fecha, y con fundamento en la disposición legal citada en el Considerando anterior, este Órgano de Decisión aprobó el Acuerdo ACU-088-06, por virtud del cual se acordó otorgar registro al ciudadano Roberto Carlos Reyes Gamiz, para contender como candidato de la coalición "Por el Bien de Todos", en la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

30. Que en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 86, párrafo segundo y 143, inciso c) del Código en cita, en sesión verificada el 15 de mayo de 2006, el XXVII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, Cabecera de Delegación en Coyoacán, aprobó la solicitud de registro presentada por el Partido Acción Nacional a favor de la ciudadana Romero Castillo María Guadalupe Cecilia, para participar como candidata en la elección de Jefe Delegacional en dicha demarcación territorial.

31. Que mediante escrito fechado el 15 de mayo de 2006, identificado con la clave PBT/0102.06, recibido el 16 del mismo mes y año en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal, el C. José Ángel Ávila Pérez, representante propietario de la Coalición "Por el Bien de Todos" ante este Consejo General, solicitó que el nombre del ciudadano Roberto Carlos Reyes Gamiz, postulado por dicha coalición para contender en la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, aparezca en la correspondiente boleta electoral únicamente como Carlos Reyes Gámiz, argumentando que así es como lo identifican los ciudadanos.

32. Que mediante escrito sin fecha, recibido el 16 de mayo del presente año en el XXVII Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Coyoacán, dirigido a la Consejera Presidenta, licenciada Silvia Aidé Chapa Fuentes, el licenciado Alfonso Esquivel Reyes, representante propietario del Partido Acción Nacional ante dicho órgano distrital, solicitó, en esencia, que el nombre de la ciudadana Romero Castillo María Guadalupe Cecilia, candidata a Jefa Delegacional registrada por ese instituto político en la aludida demarcación territorial, aparezca en la respectiva Boleta Electoral sólo como Romero Castillo Cecilia, ya que, a su decir, ése es su nombre público y no existe inconveniente legal alguno para ello. Para tal efecto, pidió se realizaran los trámites legales procedentes, para atender la solicitud de modificación mencionada.

33. Que con relación a lo anterior, el 16 de mayo de 2006, la licenciada Silvia Aidé Chapa Fuentes, Consejera Presidenta del XXVII Consejo Distrital, Cabecera de Delegación en Coyoacán, suscribió el oficio identificado con la clave CDXXVII/626/06, mediante el cual remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, la solicitud mencionada en el considerando que antecede, a fin de que se le diera el trámite

f.



5

correspondiente; en el entendido que el Consejo General es el órgano del instituto facultado para aprobar el diseño de las boletas electorales.

34. Que el 19 de mayo de 2006, se recibió en oficinas centrales de este Instituto un oficio de la misma fecha, sin clave de identificación, mediante el que el C. José Ángel Ávila Pérez, representante propietario de la Coalición "Por el Bien de Todos" ante el Consejo General, solicitó en concreto, que el nombre del ciudadano Antonio Heberto Castillo Juárez, candidato de dicha coalición en la elección de Jefe Delegacional en Coyoacán, se consigne en la correspondiente boleta electoral sólo como Heberto Castillo Juárez, ya que así es como los ciudadanos lo identifican.
35. Que a fin de resolver la procedencia de las solicitudes enunciadas, se impone señalar que en materia electoral cobra vital relevancia que el nombre de los candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, se consigne en las boletas electorales atendiendo a la realidad social que al respecto impere, a fin de que el electorado los identifique plenamente y, por ende, emita su sufragio con certeza, que es uno de los principios rectores de la materia electoral, según lo previsto en el artículo 3º, párrafo segundo del multicitado Código. De tal suerte, es menester que la autoridad electoral ofrezca a la ciudadanía la propuesta de los partidos políticos o coaliciones, traducida en candidatos cuyo nombre identifique plenamente, sin que sea obstáculo para ello, que no siempre concuerde exactamente con el nombre consignado en el Acta de Nacimiento expedida por el Juez del Registro Civil de que se trate, máxime si se constata con los demás documentos que integran el expediente respectivo, que se trata de la misma persona que fue registrada por los institutos políticos en cuestión.
36. Que en ese contexto, a juicio de esta autoridad electoral, las solicitudes referidas en los Considerandos 32, 33 y 35 resultan procedentes, atento a las consideraciones siguientes:
 - a) No entrañan una modificación o cambio sustancial del nombre con que los candidatos que ahí se mencionan fueron registrados, ni implican la inclusión de elementos ajenos o adicionales a dicho atributo de la persona, que no estuvieran asentados en los documentos que exhibieron para acreditar los requisitos de elegibilidad que establece la normatividad aplicable, entre otros, el acta de nacimiento.
 - b) En esencia, las peticiones en estudio tienen como finalidad que en las boletas electorales que se impriman con motivo de las elecciones a Jefe Delegacional en Coyoacán y Miguel Hidalgo, respectivamente, se consigne sólo uno de los nombres con que fueron registrados ante esta autoridad electoral, por ser éste con el que los identifica plenamente la ciudadanía, según se desprende de las constancias que anexaron a su solicitud. De las correspondientes actas de nacimiento que exhibieron los candidatos mencionados en las solicitudes que se analizan, se desprende que el nombre los mismos se compone de más de un apelativo y solicitan que en las boletas electorales sólo se consigne uno de ellos, como se señala en el cuadro que a continuación se inserta:

Nombre que se desprende del acta de nacimiento.	Nombre con el que se solicita se impriman las boletas electorales.
Romero Castillo María Guadalupe Cecilia.	Romero Castillo Cecilia.
Castillo Juárez Antonio Heberto.	Castillo Juárez Heberto.
Gamiz Reyes Roberto Carlos.	Gamiz Reyes Carlos.

En opinión de esta autoridad, la solicitud de mérito no contraviene disposición normativa alguna y se estima que con la misma se facilitará al electorado ejercer su derecho al sufragio activo en condiciones de certidumbre, al identificar plenamente a los candidatos que participarán en las elecciones referidas.

- c) Asimismo, dichas solicitudes fueron presentadas de manera oportuna, habida cuenta que aún no se ha procedido a la impresión de las respectivas boletas electorales, pues de conformidad con lo dispuesto en el numeral 175 del Código de la materia, éstas serán impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatos, lo cual se verificó el 15 de mayo de 2006, como quedó asentado en este Acuerdo. De ahí que desde el punto de vista temporal, sea viable atender y resolver dichas peticiones, sin que ello implique modificar o alterar un acto que se hubiese materializado.
37. Que las anteriores consideraciones, se emiten sin perjuicio de lo previsto por la normatividad civil aplicable y no implican que este Instituto Electoral se sustituya en la competencia de otras autoridades, ni prejuzgue sobre la cuestión del correcto nombre de la persona que como candidato de un partido político se propone a la ciudadanía para que ocupe un cargo de elección popular, simplemente se trata de una decisión que tiene efectos para el proceso electoral del año en curso, en aras de privilegiar el principio de certeza que rige el actuar de este organismo.
38. Que en razón de lo antes expuesto y en cabal cumplimiento al principio de certeza aludido, este Consejo General estima procedente que en las boletas que serán utilizadas por el electorado el próximo dos de julio, para la elección de Jefe Delegacional en Coyoacán, los nombres de los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional y la Coalición Total denominada "Por el Bien de Todos", se asienten como ROMERO CASTILLO CECILIA y CASTILLO JUÁREZ HEBERTO, respectivamente, en virtud de ser con los que la ciudadanía que va a emitir su voto, las autoridades y los diversos actores electorales los identifican plenamente. 
39. Que por los mismos razonamientos, este órgano colegiado estima también procedente que en la boleta electoral para la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, el nombre del candidato postulado por la Coalición Total denominada "Por el Bien de Todos", se asiente como REYES GAMIZ CARLOS, por ser con el que la ciudadanía que va a 

emitir su voto, las autoridades y los diversos actores electorales los identifican plenamente.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) y Base Tercera, fracción II, párrafos primero y tercero, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo segundo, 105 párrafos primero y segundo; 53, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 106, 123, 124, y 127, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 3, párrafo segundo, 10, 18, párrafo primero, 19, 24, fracción I, inciso a), 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a), 60, fracciones XVIII y XXVII, 71, inciso l), 74, incisos e), f) y n), 86, párrafo segundo, 134, 135, párrafo primero, 136, 137, 143, inciso c), 144, fracciones I, inciso a), 174, párrafo segundo, inciso e) y 175, del Código Electoral del Distrito Federal, Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-055-05, ACU-081-06 y ACU-088-06, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

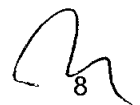
PRIMERO.- Se aprueba que en la boleta electoral para la elección de Jefe Delegacional en Coyoacán, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, los nombres de los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional y la Coalición Total denominada "Por el Bien de Todos", se asienten como ROMERO CASTILLO CECILIA y CASTILLO JUÁREZ HEBERTO, respectivamente.

SEGUNDO.- Se aprueba que en la boleta electoral para la elección de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, el nombre del candidato postulado por la Coalición Total denominada "Por el Bien de Todos", se asiente como REYES GAMIZ CARLOS.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral para que asuma las providencias y medidas necesarias, a efecto de que en las boletas electorales para la elección de Jefes Delegacionales en Coyoacán y Miguel Hidalgo, sean impresos los nombres de los candidatos del Partido Acción Nacional y la Coalición Total denominada "Por el Bien de Todos", en términos de lo señalado en los puntos Primero y Segundo de este Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.


QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Coalición Total denominada "Por el Bien de Todos" a través de su representación acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Asimismo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que remita copia certificada de este Acuerdo a la Consejera Presidente del XXVII Consejo Distrital, Cabecera de Delegación en Coyoacán, para que lo notifique a la representación del Partido Acción Nacional ante dicho órgano distrital.



SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto de oficinas centrales como de los cuarenta Consejos Distritales, así como en el sitio de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

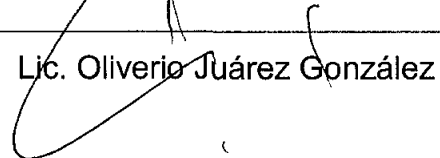
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de mayo de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González